

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso N° 2018-00019**

Demandante: Soluciones Logísticas y Equipos NIT 9001662534

Demandado: Girem Ingeniería. NIT 8300832336.

Toda vez que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo e inciso del auto fechado 20 de junio de 2023, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo esto no continuar adelantando este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc1d201e57dd1c9bb0b5cae9c995e0cc613f397638e69da1da175852924e771**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°  
2023-00804**

Demandante(s): Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Edelmira Rincón Prieto y José Delfín Niño Páez.

Sería el caso, entrar a librar mandamiento de pago toda vez que la demanda fue subsanada dentro del término legal, sin embargo, advierte el Despacho que continúan persistiendo irregularidades que deben ser corregidas dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se advierte que no se enunció el valor en UVR de cada cuota en mora, para los pagarés aportados como base de esta acción.

2.- Corrijase o explíquese por qué se cobro la cuota del mes de marzo en dos oportunidades para el pagaré N° 204004017736.

3.- Aporte plan de pagos desde el **inicio** hasta la **finalización** de la obligación contenida en el pagaré No 204004017735.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3720f42193b5201ca3a2e08e9b0349bd920c9907d8bebd8e7200f3b7a473f1**

Documento generado en 03/10/2023 01:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00792**

Comitente: Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.

Proceso Ejecutivo Laboral 73001-31-05-006-2019-00058-00

Demandante: Norber Alexander Rendón Espinosa.

Demandado: Pramabelforseg Ltda.

Teniendo en cuenta que la parte interesada para la materialización de esta comisión no dio cumplimiento a lo ordenado en autos fechados 15 de agosto de 2023, siendo esto, allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio 50S-40369231 en el que consta la corrección de la anotación N° 008, tal y como fue ordenado por el comitente en proveído fechado 8 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, por las razones antes mencionadas.

2.- DEVOLVER el despacho comisorio No 002 al juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5000eb5580d7eb78ce278a5ef147bb3a69765f82725f1e5bcceb5a0edb91330**

Documento generado en 03/10/2023 01:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Mixto N° 2023-00784

Demandante(s): Orlando Rubio Mendoza.

Demandada: John Edwar Sandoval Hortua, Luz Marina Hortua  
Arias y Gina Paola Artunduaga Hortua.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y en término, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de menor cuantía a favor de **Orlando Rubio Mendoza** contra **John Edwar Sandoval Hortua, Luz Marina Hortua Arias y Gina Paola Artunduaga Hortua** por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$5.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01/2.020, del 25 de septiembre de 2020.

2.- **\$55.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 02/2.020, del 25 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en los numerales primero y segundo, **desde el momento en que se produjo la mora, es decir, 25 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- NEGAR la pretensión quinta, toda vez que la parte actora no adecuó la misma, tal y como se le exigió en el auto de inadmisión y aunado a ello, los intereses pendientes no producen intereses, según lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **John Vásquez Robledo**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
(2023-00784)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c4b18cfc1d37161a4e46fe9be4d50c05bbac88ce343c7b8182a88e72d1f14**  
Documento generado en 03/10/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00782**

Demandante(s): Aketia S.A.S.

Demandada: Espacios Verdes Construcciones S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR de PLANO** el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado 15 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Secretaría continúe contabilizando los términos de subsanación y fenecidos ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f380a961ae84e49b3f57ec78b794dd420eb966727d6b3ccdf030df0beffbea3**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00678**

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Luz Dary Ruiz Serna.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Luz Dary Ruiz Serna** desde el 27 de julio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de julio de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.700.000**

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9087792750b9480770a26e84745f5e1e180123a2be22990c902befa48207c9**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00552

Demandante: Carmen Julia Saganome Aguilera.

Demandado: Jorge Julián Silva Meche.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Carmen Julia Saganome Aguilera** contra **Jorge Julián Silva Meche** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 01 suscrita el 15 de enero 2021 con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2021.

2. **\$5.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 02 suscrita el 15 de enero 2021 con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2021.

3. **\$14.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 03 suscrita el 15 de enero 2021 con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2021.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en los numerales primero, segundo y tercero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$10.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 04 suscrita el 15 de enero 2021 con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2021.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral quinto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 23 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **\$10.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 05 suscrita el 15 de diciembre 2021 con fecha de vencimiento el 14 de enero de 2022.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral séptimo, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 15 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería al abogado **Tito Pío Cuevas Neira** como apoderado del demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
(2023-00552)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e055affc54b7ea95ea6f1313ed67a65b9b072a983f97229b54e4e815f4a93d**

Documento generado en 03/10/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00552**

Demandante: Carmen Julia Saganome Aguilera.

Demandado: Jorge Julián Silva Meche.

Sin mayor preámbulo, encuentra el Despacho que la asiste la razón al libelista, por cuanto, una vez revisado el correo institucional de esta sede judicial, así como la documental que allegó el libelista, se evidenció la recepción de los documentos que demuestran la subsanación de la demanda en término, sin que hubiese sido agregada de manera oportuna por la persona encargada.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **APARTERSE** de los **EFECTOS JURÍDICOS** del auto fechado 17 de agosto de 2023.

2.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2023, por lo antes mencionado.

2.- En providencia de la misma fecha se decide sobre el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec569bdf2bea20c77fc8b0e29c66c171ca1f6fe1f6978e9b710ac4fd9713e29**

Documento generado en 03/10/2023 01:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00540**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sive de Colombia S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Sive de Colombia S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 122.455.931** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1128172 que contiene la obligación N° 07100004500475864.

2. **\$ 15.411.813** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 20.04% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **23 de septiembre de 2022 al 5 de abril de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

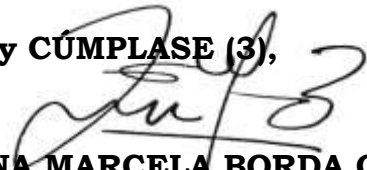
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería al abogado **Álvaro José Rojas Ramírez.**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c85088e3b5e2da5fead2183e34b6f88d949ee2aa4e5c1615f864242cec44ca5

Documento generado en 03/10/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00540**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sive de Colombia S.A.S.

Sin mayor preámbulo, encuentra el Despacho que la asiste la razón al libelista, por cuanto, una vez revisado el correo institucional de esta sede judicial, así como la documental que allegó el libelista, se evidenció la recepción de los documentos que demuestran la subsanación de la demanda en término sin que hubiese sido agregada a tiempo por la persona encargada.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **APARTERSE** de los **EFECTOS JURÍDICOS** del auto fechado 16 de agosto de 2023.

2.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2023, por lo antes mencionado.

2.- En providencia de la misma fecha se decide sobre el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a062f21f6ea5bb1b8765a7497f93f1c5ce1d90672d869dc665f68422da4288e**

Documento generado en 03/10/2023 01:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de**

Documento N° 2023-00338

Demandante: Leonor Lourdes Cuellar Gómez.

Demandado: Juan Manuel Peña Losada.

El Despacho procede a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del convocado Juan Manuel Peña Losada, al considerar que se incumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

### **I. ANTECEDENTES**

Argumentó el togado que el citado recibió un correo electrónico el 28 de julio de 2023, en el que se adjunta el auto de fecha 26 de julio de 2023 con el que se admite la prueba extraprocesal de la referencia, omitiéndose incluir el escrito de la solicitud del interrogatorio y demás anexos, violándose con ello el debido proceso y el derecho a la defensa.

Con base lo expuesto, de conformidad con lo reglado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, solicitó incidente de nulidad con el que pretende se declare la nulidad desde la notificación del auto admisorio de la prueba extraprocesal de fecha 26 de julio de 2023 y, en consecuencia, ordenar la renovación de esta actuación procesal.

La parte actora al descorrer el traslado del incidente de nulidad adujo que, tanto el escrito de solicitud de la prueba como sus anexos, le fueron remitidos al demandado desde el 24 de marzo de 2023, mensaje que fue leído, tal y como se acredita con el acta de envío y entrega allegados.

## CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones efectuadas en el expediente, es plausible indicar desde ya que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

Dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*(...)*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar **bajo la gravedad del juramento**, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro (...).”*

Por su parte, el inciso quinto y sexto del canon 6° de la precitada norma señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones*

*jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. (...).*

**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.**

Conforme a lo mencionado, al realizarse una revisión al trámite procesal surtido en este asunto, tenemos que la parte actora desde la presentación de la solicitud acreditó haber remitido al citado el 24 de marzo de 2023, copia de la demanda y sus anexos, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo



### Contenido del Mensaje

Asunto: Cumplimiento Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Cuerpo del mensaje:

Señor JUAN MANUEL PEÑA POSADA :

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, le acompaño copia de la SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal y sus anexos, que como apoderada de LEONOR CUELLAR GOMEZ, radicaré ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Afirmo bajo la gravedad de juramento que la única dirección de notificación electrónica que conozco es [juanmanuelp62@gmail.com](mailto:juanmanuelp62@gmail.com), la cual obtuve de la demanda de divorcio que cursa en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá.

Atentamente,

### Adjuntos

Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf  
PODER\_INTERROGATORIO.pdf

### Descargas

Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:07:33  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:07:37  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:07:56  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:28:45  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:29:46  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:30:25  
Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-

24 21:11:26

Archivo: Solicitud\_interrogatorio\_de\_parte\_Juan\_Manuel\_Penafinal.pdf desde: 181.59.231.167 el día: 2023-03-27 07:56:47

Archivo: PODER\_INTERROGATORIO.pdf desde: 152.204.132.225 el día: 2023-03-24 17:07:47

En tal medida, sin duda alguna puede observarse que, desde el **24 de marzo de 2023**, el convocado conoce el escrito de solicitud de la prueba extraprocesal, así como sus anexos, por lo que no es viable que dicho extremo exija el cumplimiento de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, solicitando la nulidad a partir del trámite de notificación, con el fin de que le sean enviados los documentos que integran este asunto.

Evidénciese que, la dirección electrónica desde la que fue enviado el mandato especial conferido al abogado Antonio José Gómez Rincón, coincide con la misma a la que fue enviado el escrito de la prueba extraprocesal y sus anexos, tal y como a continuación se evidencia.

**Re: PODER PRUEBA EXTRAPROCESAL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**

Juan Manuel Peña Posada <juanmanuelp62@gmail.com>

Mar 8/08/2023 1:46 PM

Para:ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

|                       |                                                |
|-----------------------|------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>    | 70184                                          |
| <b>Emisor:</b>        | litigios@albertopreciado.com                   |
| <b>Destinatario:</b>  | juanmanuelp62@gmail.com - JUAN MANUEL PEÑA     |
| <b>Asunto:</b>        | Cumplimiento Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 |
| <b>Fecha envío:</b>   | 2023-03-24 16:33                               |
| <b>Estado actual:</b> | Lectura del mensaje                            |

Dejándose en claro que, no tiene acogida el argumento según el cual se le cercenó el derecho a la defensa y contradicción, pues, se reitera que el citado conoce del escrito de solicitud de la prueba y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad presentada por el abogado del citado Juan Manuel Peña Losada, por las razones expuestas en la parte emotiva.

**Segundo: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Antonio José Gómez Rincón como mandatario judicial del convocado Juan Manuel Peña Losada, en los términos del poder militante a folio 07 digital, archivo 06.

NOTIFÍQUESE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(2023-00338)

Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada en Estado No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

**JBR**

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dd930025fdadac84d649f94779268691b3b7c38fb40d598e946751840e17**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ENTREGA No 2023-00288**

Demandante: Uraki Inmobiliaria S.A.S.

Demandados: Óscar Alberto Prias Medina.

Agréguese al plenario lo informado a folio 8 del expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802aad7f0338bb4723ab88611990304fcfe0488c18d78af9d7721a0b1b3e9a04**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00280

Demandante: Moviaval S.A.S

Deudor: Brayan Peña Quintero.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la autoridad competente para la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR a la **Policía Nacional SIJIN - Sección Automotores**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio N° 0692 del 19 de abril de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas OIS-39F de propiedad de *Brayan Peña Quintero* identificado con C.C. 1.007.339.988. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c536a17490847d82370c5e3e5d07f6f111da86b1fca18fd0195aacbc76c7234**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00104**

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Ligia Aguilar Gómez.

**AGREGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por la **EPS Sanitas** referente a lo datos de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d82cb5f088eac4119b37e38b1742e0e45c098df4b05d0593387698a9d670ef**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00766**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ángela María Becerra Torres y Simón Ríos Delgado.

Atendiendo la petición del extremo actor, se precisa que la fecha de suscripción que contiene la obligación por valor de \$ 53.543.272 así como el apellido de la apoderada judicial quedó mal escrito, en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** la fecha de suscripción del pagaré que contiene la obligación por valor de \$ 53.543.272, siendo la correcta 17 de **febrero** de 2012 y no como allí se enunció (enero).

Así mismo, se corrige el apellido de la abogada demandante, siendo el correcto **Alicia Alarcón Díaz** y no como allí se indicó (Alicia Alarcón Días).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 15 de agosto de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00944a384c33f7c7ec4e9c5bdbef3ffb9cefa1b6e711e5b8401b84bd4458f3f0**

Documento generado en 03/10/2023 11:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00570**

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Carlos Andrés Mina Castilla.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 14 de junio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6980870ac8d81d64b29e7ba61609a8dca5891c4cddf4c8792aa33526682891**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia No.2023-00484**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Milton Asprilla Valderrama.

Toda vez que el auto que admitió la demanda fue proferido el 14 de junio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa303a7dc68bf06d8d87de1b994e71a2bdf661fab021e51276dbab669e6b83**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00468**

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Roque González Mejía.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 14 de junio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09f784255d6ef17a008084f04a4215c26c8d46e351f5a896a3d1a77d7a3e63**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00410**

Comitente: Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot -  
Cundinamarca-.

Proceso 25-307-4003-001-2022-00380-00

Demandante: Lizardo Bernal Rico.

Demandado: Harold Muñoz Silva.

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado  
14 de agosto de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- Señalar la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **doce (12)**, del mes de **febrero**, del año **2024**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE (1/6) del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-262570 el cual se encuentra ubicado en la Transversal 68 D No 78 A -63 Lote 2 Manzana 1-2/26 Urbanización la Bonanza// Carrera 70C No 78 A -63// Kr 70C No 78 A -63 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

2.- ADVERTIR que en el cargo **secuestre**, actúa la sociedad **Delegaciones Legales S.A.S.**

3.- Se le recuerda al apoderado de la parte interesada que el día de la diligencia debe estar presente en la dirección del predio objeto de secuestro.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente.  
Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3417ea5cea1359a6fc0ced47cda5dcf9759056f6df44ffe0187d8b5cfd4d2e8d**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Despacho Comisorio N° 2023-00389**

**Comitante: Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama – Boyacá.**

En atención a la documental que precede y a efectos de continuar con el trámite, el Juzgado **DISPONE:**

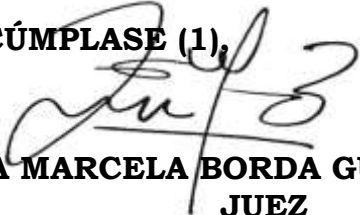
1.- Señalar el día **ocho** del mes de **febrero** del año **2024**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el vehículo automotor con placas KKT-264, misma que se realizará en la Calle 65 J No 77 n – 23 Sur de Bogotá

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, y deberán contar con un dispositivo y conectividad que garanticen el desarrollo de la misma.

3.- Se ADVIERTE a la entidad actora que deberá asistir al lugar de la diligencia y conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 146 Hoy **4 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8d3d31e75c6d70d559d7b9eebbc904487cd0024d5e908f80427c6a1e5703a3**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Prueba Anticipada N° 2023-00252**

Solicitante(s): Graciela Vargas Alonso, como cónyuge supérstite de  
Isauro Buitrago Gaona.

Como herederos determinados a:

José Wilsen Buitrago Gil

Clara Inés Buitrago Pedraza

Diego Hernán Buitrago Delgado

Yances Armando Buitrago Pedraza Dora Patricia

Buitrago Pedraza

Javier Armando Buitrago Delgado

Magaly Amparo Buitrago Hernández

Convocado(s): Luis Ricardo Caicedo Rey.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que la parte convocada **NO JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA** a la audiencia programada para el 10 de julio de 2023, dentro de los tres días siguientes (art. 204 del C. G. del P) ni presentó prueba sumaria de una justa causa que pudiese ser considera por esta sede judicial.

Así las cosas, una vez en firme y debidamente ejecutoriada esta decisión, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f2b157ea1429d472642ed87d860bd1eab9bf102f643bb6e42a491d06d9790a**

Documento generado en 03/10/2023 11:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00110**

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Mauricio Calderón Ardila.

De la instrumental que obra a folio 12 digital allegada por la parte ejecutante, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que realice las apreciaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d6c8743194bcfdb5e00754a7a52aecc0076b01d584dc2736eb659ecb14d33

Documento generado en 02/10/2023 09:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal especial de Prescripción Extraordinaria N° 2023-00668**

Demandante: Bernardo Arroyave Henao.

Demandada: Personas Indeterminadas.

En el numeral primero del auto de fecha 18 de julio de 2023, se ordenó aportar el folio de matrícula del predio objeto de usucapión, decisión sobre la cual observa el Despacho que la parte actora no dio **estricto** cumplimiento, toda vez que el mismo no fue aportado con el escrito subsanatorio, bajo el argumento que el mismo no es necesario de conformidad a la “Sentencia N° 00558 de 13 de abril de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura”.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| * <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c2563f91d0be995a40ab277c4cd98797b786fc979a34487ba196c293d1217a**

Documento generado en 03/10/2023 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00810**

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Dayniker Sierra Infante.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **BBVA Colombia S.A.**, contra **Dayniker Sierra Infante**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 64.266.161,02** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 01449626255939.

2. **\$5.307.019,04** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 17.999 % siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de mayo de 2022 al 11 de julio de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 18 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la sociedad ***Inversionistas Estratégicos S.A.S.- Inverst S.A.S.***, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada ***Shirley Stefanny Gómez Sandoval***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5b98df00139b395bc4c329f5d35d9d4c894ba3e318b2513f8eb38fe6b788a9**  
Documento generado en 03/10/2023 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00936

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Mauricio Andrés Barragán Catama

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, contra **Mauricio Andrés Barragán Catama** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 9626681837/9600262991** que contiene las siguientes obligaciones.

1. **\$29.480.731** M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 0013-0158-0-0-9626681837.

2. **\$ 2.330.920** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 17.989% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **14 de febrero al 2 de agosto de 2023**.

3. **\$23.470.115** M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 0013-0627-0-0-9600262991.

4. **\$ 1.526.377** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 14.499% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **3 de marzo al 2 de agosto de 2023**.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en los numerales primero y tercero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

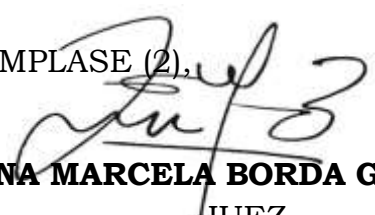
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(2023-00936)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b467b20e89df389c4d3675e2d673a726d4786926088db3d9d2e6d8770e573e**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Prueba anticipada No. 2023-00185**

**Interrogatorio de Parte**

**Solicitante:** Nancy del Socorro Marín Villada.

**Absolvente:** Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a las absolventes Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero, con resultado positivo (F. 8).

2.- Por otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 11 de la encuadernación, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **siete (7)** del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de Nancy del Socorro Marín Villada frente a Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que notifique al absolvente conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 146 Hoy **4 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7295b89cc6dcc5fc34a06f5ce35e12fa3b2cedaaf6e7cca53ee985097e002ff**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00812**

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Alfonso Velasco Rojas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., **sería el caso entrar a librar orden de pago.**

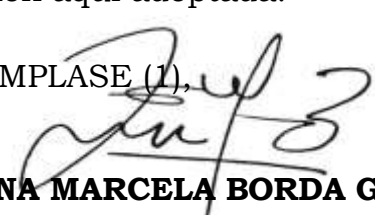
No obstante, el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol allegó al plenario copia de la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por Alfonso Velasco Rojas, hecho por el que resulta improcedente continuar con el trámite procesal que corresponde, en virtud de lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 e inciso Segundo del canon 548, del C.G.P.

En tal medida, el juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

No obstante, se insta a la parte actora informar cualquier evento que permita cambiar la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef38b464814a009a0a3498d24752b882b4ef93156d308dd0dfafaf2735eefaa**  
Documento generado en 03/10/2023 01:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00496**

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandado: Jhon Jairo Ramírez Herrera

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

**NEGAR** la corrección del auto admisorio de la solicitud de aprehensión proferida el 14 de agosto de 2022, comoquiera que no se evidencian errores aritméticos, o alteración o cambio de palabras que den lugar a una modificación.

Lo anterior, por cuanto al revisar el escrito de solicitud, se advierte que el extremo actor solicitó la aprehensión del vehículo de placa JFK-562, forma en la que fue ordenado, tal y como se observa con los siguientes pantallazos.

1. Se sirva ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS JFK562 a la peticionaria FINESA S.A. BIC, para lo cual le solicito oficiar a la SIJIN – DIVISIÓN DE AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, o en su defecto comisionar a la autoridad correspondiente.

Sin embargo, a efectos de continuar con el trámite correspondiente se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia eleve las manifestaciones a que haya lugar respecto del vehículo que debe ser objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d02674c76c611035447d3e4118b8f7249500f958692f5fc5ada664a1e18699**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-No 2022-00936**

Solicitante: Jhon Fredy Carreño Rozo y Alán Michaan Bialikamien.

Convocado: Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco.

De cara a la documental que antecede, el Despacho acepta la manifestación elevada por el apoderado de la parte interesada, por lo que DISPONE:

**1.-** Señalar la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **seis (6)**, del mes de **febrero**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver ***Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco.***

**2.-** Se **ADVIERTE** a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2º del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-.

**3.-** La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

**3.-** Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c79e40e0546b4d793595b8c4d1a9892985021ee5ef81dbbbc0159b393324c**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-01336**

Demandante(s): Advi Rocío Ramírez Triana.

Demandada: Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra.

Continuando con el trámite del proceso, el Despacho RESUELVE:

1.-SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **cinco (5)** del mes de **febrero**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y de darse los presupuestos, 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

**La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.**

**3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.**

**ADVIERTE** el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

**PRUEBAS**

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados *Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra* para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. TESTIMONIO: Cítese a *Yancy Yoshua* a fin de que comparezca a la audiencia programada señalada en esta providencia para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante *Advi Rocío Ramírez Triana* para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de los demandados, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. TESTIMONIO: Cítese a *Edgar Eduardo Archila Gómez, Yanci Yisela Yoscuá Osorio, Fredy Arnulfo Clavijo Corrales, Cristian Hernández Reyes y Ruby Acosta Gómez* a fin de que comparezca a la audiencia programada señalada en esta providencia para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia

- 4.- CONTRAINTERROGATORIO: a *Yancy Yoshua* para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda y responda las preguntas que le formulara el apoderado de los demandados.
- 5.- Por el momento, el Despacho se abstiene de decretar la inspección judicial a las plataformas [www.oneecosystem.eu](http://www.oneecosystem.eu) y [www.dealshaker.com](http://www.dealshaker.com).

En su lugar, se indagará sobre el particular a los declarantes señalados a folio 16 del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
2022-01336

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf713a70674153a5129f95983e1f35402961204be569d19438c79f8a7ad03093**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-01352**

Demandante: Santiago Acuña Orduz.

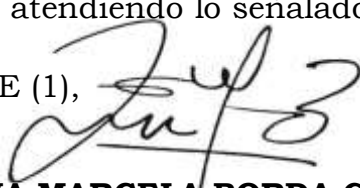
Demandado: Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado Vargas.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- No tener en cuenta el trámite de enteramiento efectuado para el demandado, Santos Coronado Vargas, comoquiera que no es posible determinar si se trata de la notificación personal o por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., así como tampoco se allega copia de la comunicación remitida, ni la constancia expedida por la empresa de correo certificado que acredite la entrega efectiva.

En tal medida, se insta al extremo actor, realizar en debida forma la gestión de notificación, atendiendo lo señalado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2829667714f965b13c88d7b01b3d745d516fd1c4f4b8b9b839374a19fe3cb779

Documento generado en 02/10/2023 07:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2023-00524**

Demandante: Olga Lucía González Sarmiento.

Demandado: Nidia Milena García Álvarez

Toda vez que el auto que admitió la demanda fue proferido el 21 de junio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy \_ 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9c0dcde8b81b87f663e1b1854db7ae5d52d9ec60f7e874d5a350e2b280e0a**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso No 2005-00975**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Clara Isabel Villalobos Baquero.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del Archivo Central, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central de la Rama Judicial a través del enlace [https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi60y\\_xmszw1OoBC1acKmAhJUNIVERlpNT1ZVVIbaW1NKt043QzQzQlE2UC4u&origin=QRCode](https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi60y_xmszw1OoBC1acKmAhJUNIVERlpNT1ZVVIbaW1NKt043QzQzQlE2UC4u&origin=QRCode).

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7edfb9d3ca5f4783ba42d46b7d90978598c7affc8f71a52ceb31a075392898**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00938**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Café Para Todos S.A.S., Wilson Muñoz Cruz e Iván  
Darío Muñoz Cruz.

Toda vez que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de agosto de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$30.859.837 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 1666 y 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

2.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 14 Dig- arch. 04 a 07-.

3.- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca7201d6e4242520467460990b5fb263b1c4eef008b66223bc589ed803f73b8**

Documento generado en 03/10/2023 11:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01138**

Demandante: Jhon Humberto Olmos Mora.

Demandada: J Vasco Decoraciones Ltda.

PREVIO a reconocer personería al abogado Julio Ernesto López Jiménez, como apoderado judicial de la entidad J Vasco Group S.A.S., apórtese certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad, a fin de verificar que la persona que confiere el mandato está facultado para ello y adicionalmente cumplir con lo exigido en auto de 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146

Hoy 4 de octubre de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b17933609cd2f5a8bc81baff83225894b5ab259f1e128cac5206f30192e0ef

Documento generado en 03/10/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Levantamiento de Medida N° 2006-01307**

Demandante (s): Roger Martínez Granja y/o Sociedad el Corcel S en  
Demandado (s): Jaime Hernando Palacios Correa.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de la autoridad judicial requerida en auto de 26 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR POR **SEGUNDA VEZ** al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado al oficio N° 1101 de 17 de julio de 2023, en lo tocante al estado procesal en que se encuentra el asunto radicado bajo el N°2007-00675 Adelantado en contra de Jaime Hernando Palacios Correa, específicamente en lo que respecta al embargo de remanentes solicitado, tal y como consta en el folio de matrícula N° 50C-1165284.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado en aplicación a lo exigido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7bca307b56dc235b96f625e35b26ad0f2e8e29d48571b70814c4e2ddabdbc3d

Documento generado en 02/10/2023 09:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01138**

Demandante: Jhon Humberto Olmos Mora.

Demandada: J Vasco Decoraciones Ltda.

Conforme a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146

Hoy 4 de octubre de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726477a88423b7eae6b6743b15eea9956cd28d8a3286c2fa9a1833460eb10bae

Documento generado en 03/10/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00950**

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Néstor Alexander Galindo Silva.

Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

SECRETARÍA elabore y realice la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de crédito (fl. 21 digital), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, así como hasta el valor correspondiente a la liquidación de costas en los términos dispuestos en auto del 21 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a56baed501c38c54397e42ac95556cdfad163c487a1198d579e6759c56f5b**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00562**

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Leonardo Antonio Duque Restrepo.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

**1.- RELEVAR** a la abogada **Tatiana Sanabria Tolosa** en el cargo de curador *ad litem* por no haberse logrado su notificación.

2.- DESIGNAR a la abogada **Sindy Paola Aranda Rodríguez** identificada con C.C. 1.083.911.364 de Pitalito Huila, Tarjeta Profesional No 315.190 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en el correo electrónico: [sindypaolaaranda@gmail.com](mailto:sindypaolaaranda@gmail.com) (2023-00962) para que represente al demandado **Leonardo Antonio Duque Restrepo** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146

Hoy 4 de octubre de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c9bcea661e98116c1502b36d5f792cb8853faa3f43af0122488bd6551a0bd7**  
Documento generado en 03/10/2023 11:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo**

Demandante: Pedro Pablo Baquero.

Demandada: Ana Sánchez de Carrillo.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se puede apreciar a folio 01 digital archivo 08, que en el certificado de tradición y libertad que identifica el inmueble 157-11374, en la anotación número 002, se encuentra el embargo ejecutivo, proferido por este Despacho, el cual fue comunicado a través del oficio No 650 de 22 de octubre de 1979.

Mediante auto datado 3 de mayo de 2023 (fl. 26), se ordenó a secretaría fijar en un lugar visible el aviso por el término de 20 días, para que las personas que se consideraran con algún derecho sobre el inmueble antes enunciado, se hicieran parte dentro del presente asunto.

Una vez elaborado el comunicado, la secretaría del Juzgado procedió a fijarlo por el término de veinte (20) días, como consta a folio 27 del expediente, sin que dentro del tiempo indicado se presentara algún interesado para hacer valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la norma antes citada es clara en señalar que el levantamiento del embargo y secuestro ocurrirá en los siguientes casos, *“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*, situación que para el este asunto se presenta, ya que la medida de embargo se encuentra inscrita desde el año 2008, lo cual permite dar aplicación a la norma citada.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE;

1. **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 157-11374, de propiedad

de Ana Sánchez de Carrillo, decretada por este Despacho Judicial y comunicado con el oficio No 650 de 22 de octubre de 1979.

2. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la decisión adoptada en este proveído, para que proceda a inscribir el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f9600158d6fb88e105abbaecb2153f5e55d823cc8b0a9e0642882b79a9df4b

Documento generado en 02/10/2023 09:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2022-0422**

Demandante: Ana Victoria Jiménez.

Demandados: Marco Aurelio Barrera y Personas Indeterminadas.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho  
DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo  
indicado en el numeral 4º del auto de data 23 de septiembre de 2022 (fl. 09  
dgt), allegando las fotografías de la instalación de la valla.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317  
del C.G. del P., siendo esto decretar la terminación por desistimiento tácito.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta  
para los fines procesales correspondientes que la inscripción de la demanda  
de la referencia se efectuó en la anotación N° 013 del folio de matrícula N°  
50S-448061

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy  
4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e3a5efc4647a1f00103437e3a6d1576158579affe3f7db8bb00e1a21e50442**

Documento generado en 03/10/2023 11:54:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso No 2003-01255**

Solicitud de levantamiento de medida de embargo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: John William Velasco Gómez.

Atendiendo la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por Archivo Central en comunicación remitida el 28 de agosto de 2023, en la que informó que, a partir del 12 de mayo de esta anualidad, dicha dependencia funciona con normalidad.

Aunado a ello, que ya se encuentran habilitados los siguientes *links* para realizar solicitudes de desarchivar:

### **Link para solicitudes de usuarios:**

[https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi60y\\_xmszwlOoBC1acKmAkJUNIVERlpNT1ZVVlBaWINKT043QzQzQlE2UC4u&origin=QRCode](https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi60y_xmszwlOoBC1acKmAkJUNIVERlpNT1ZVVlBaWINKT043QzQzQlE2UC4u&origin=QRCode)

### **Link para solicitud de juzgados:**

<https://forms.office.com/r/VbJhZWpBrc>

2.- En cuanto a confirmar si ya se realizó la solicitud del desarchivar del proceso de la referencia, **OFÍCIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial informándole que, por auto del 14 de julio de 2022, se emitió la orden de desarchivar, la cual fue comunicada mediante los oficios N° 1504 de 24 de julio de 2022 y 2016 de 20 de septiembre de 2022.

En tal medida, se les otorga el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, para que realicen la búsqueda del proceso de la referencia, el cual fue archivado **el 9 de febrero de 2006 paquete N°147** y una vez ubicado, sea remitido a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE,



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(Petición 2003-01255)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e698a62f65599bba5bbaa6b38c9c58abbfad98b81eedb34397c5f7f2f86bd**

Documento generado en 02/10/2023 09:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** interpuesto por la apoderada del extremo pasivo contra el auto fechado 24 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso, adicionar como medida cautelar el embargo del garaje de uso exclusivo para el apartamento 301, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Sostuvo la togada que el apartamento 301 no cuenta con un garaje de uso exclusivo, el área de parqueaderos de la propiedad horizontal no está determinada con exclusividad a un apartamento en específico, es de uso común de los propietarios y/o habitantes del mismo, conforme consta en la Escritura Pública 3399 de la Notaría 17 del Circuito de Bogotá, del 29 de octubre de 2012 y el reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal está contenido en la escritura pública número tres mil cuarenta y seis (3046) del 26 de julio de 1973, otorgada en la Notaría 14 del círculo de Bogotá D.C.

El apoderado del extremo actor señaló que no era procedente lo pretendido por la pasiva, toda vez que en las escrituras públicas N° 3399 y 2924 el inmueble objeto de garantía real incluye el garaje situado en el semisótano del edificio localizado en la Transversal 5 N° 43-80 de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada.

El artículo 318 del Código General del Proceso<sup>1</sup> contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

El artículo 2432 del Código Civil, establece que:

---

<sup>1</sup>

*“La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor (...)*

Seguidamente, el canon 2433 de la misma decodificación estipula que:

*“La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”*

En punto de lo señalado, tenemos que para el presente asunto, se aportó la escritura pública N° 0432 del 4 de agosto de 2019, mediante la cual los aquí ejecutados otorgaron garantía real a favor del demandante Óscar Darío Quevedo Sánchez, razón por la que deviene viable el derecho del acreedor, de perseguir todos los bienes inmuebles que allí se incluyeron, tal y como lo prevé el artículo 2452 del Código Civil y por tanto, sería procedente, mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

No obstante lo señalado, puede observarse que este juicio fue adelantado bajo la clase de ejecutivo **mixto**, lo que le da la facultad al acreedor de perseguir no solo los bienes dados en garantía real, sino los demás bienes que posea el obligado, a fin de garantizar el pago de la deuda, acción que se encuentra consagrada en el canon 2449 de la decodificación civil, subrogado por el artículo 28 de la Ley 95 de 1890.

*“El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera”.*

Sin embargo, ha de establecerse que este tipo de procesos no puede ser dirigido bajo las normas procesales para los asuntos sometidos a hipoteca<sup>2</sup>, pues, de conformidad con lo referido por la Corte Suprema de Justicia, las reglas aplicables a este tipo de juicios serán las dirigidas a las acciones personales.<sup>3</sup>

Lo anterior cobra sustento conforme a lo mencionado en AC3579-2021 Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-02717-00, del 18 de agosto de 2021, mediante el cual la Alta Corporación expuso el pronunciamiento del AC4493-2018, en el que se dijo”:

*“Prevé el artículo 2449 del Código Civil, que ‘el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera’. De donde surge que, para la satisfacción de su deuda, el acreedor hipotecario puede ejercer ante la jurisdicción la acción real, o la personal contra el deudor, o ambas simultáneamente (mixta), y se estará, inequívocamente, frente al despliegue de un derecho real, cuando se opte por materializar o concretar el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (art. 2452 C. C.), y también cuando se persigan, además de los bienes gravados, otros que no son objeto de garantía (art. 2449 C.C.). **Procesalmente**, cuando*

---

<sup>2</sup> Artículo 468 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 422 del Código General del Proceso.

*el acreedor elige perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se aplican “las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real”, contempladas en los artículos 468 del Código General del Proceso; **mientras que cuando la satisfacción del crédito se busca no solo con la subasta o remate del inmueble gravado sino con otros bienes del obligado, las reglas a seguir no son otras que las generales de los artículos 422 y s.s.** del aludido estatuto, sin que ello acarree que el acreedor real pierda el privilegio con el que cuenta, o que se convierta, por vía de esa particularidad procesal, en un acreedor quirografario, toda vez que llegado el momento del remate, con el bien gravado se le solucionará preferentemente su crédito, y con los restantes, los no gravados, el pago será proporcional”<sup>4</sup> (negrilla y subrayado fuera del texto)*

En tal medida, teniendo en cuenta que este juicio debe ser tramitado bajo las exigencias del proceso ejecutivo, contemplado en la Sección segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, es menester remitirnos al inciso tercero del artículo 599 *ibídem* que establece “El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito (...)”

Así mismo, el artículo 600 *ejúsdem*, consagra que “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes que se fije fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a las que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que por auto fechado 27 de julio de 2022<sup>5</sup>, se requirió a la parte pasiva con el fin de que aportara los avalúos catastrales de los folios de matrícula N° 50C-165187 y 230-28841, a fin de verificar si la medida cautelar decretada por auto de 12 de abril de 2022, excedía el doble de obligación aquí reclamada, sin que a la fecha se haya dado cabal cumplimiento a lo exigido, pues, el 24 de agosto de esta anualidad, se allegó la escritura pública N° 3399 de 29 de octubre de 2012, de la cual se puede apreciar que el avalúo catastral para aquella época (2012) era de \$216.193.000 M/Cte., y con lo que pretende el extremo ejecutado se libere de la medida cautelar este predio, bajo el argumento que el local 26 ubicado en la dirección C 1548 111 K 48 13 45 159, de la ciudad de Villavicencio el cual también se encuentra embargado en este juicio cubre la totalidad de la obligación, el Despacho mantendrá la medida sobre

---

<sup>4</sup> <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/prov/11001-02-03-000-2021-02717-00.pdf>

<sup>5</sup> Folio 017 digital cuaderno de medidas.

el folio de matrícula referido y procede a dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto proferido el 24 de julio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: REVOCAR** el numeral primero de la providencia calendada 24 de julio de 2023 (fl. 39 digital), por las razones señaladas en los considerandos de esta providencia.

**Segundo:** MANTENER la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula N° 50C-165187, hasta que no se aporte el avalúo catastral para el año que avanza con el fin de verificar si la cautela excede el doble del valor de la obligación.

**Tercero:** REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte el avalúo catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-28841, so pena de levantar la medida cautelar decretada sobre este terrero.

**Cuarto:** ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Estefanía Quintero Gallego a la profesional en derecho **Liliana Alexandra Zorro Chaparro** para que represente los intereses de los demandados Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

**Quinto:** ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Liliana Alexandra Zorro Chaparro** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2021-00124

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286592a85295c24fbe776206fa2877173ddcbf4de37aedd645dc51fabcf0e9f4**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124**

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

Para todos los efectos legales y las previsiones del artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega el Despacho Comisorio número 0032, debidamente diligenciado por cuenta del Juzgado 90 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Borda', written over a horizontal line.

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146

Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f62271cb3a3e0d07ce1cc35ab452d67cd37b1beb05b30db13503b5a3a122b4c**

Documento generado en 03/10/2023 11:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: (DERECHO DE PETICIÓN).**

Solicitante: Silvia Acosta Conde.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de la autoridad judicial requerida en auto de 23 de mayo de 2023, el Despacho DISPONE:

**1.- OFICIAR por SEGUNDA VEZ** al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se sirva informar con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado al oficio N° 0856 de 30 de mayo de 2023, mediante el que se le informó que actualmente en esta sede judicial existen **34** depósitos judiciales por un valor total de **\$7.282.052 M/Cte.**, por lo que se le solicita previo acatamiento a lo solicitado a través de oficio N° OOECM-1022PRS-6281 de 26 de octubre de 2026<sup>1</sup>, nos comunique si existe un límite a la medida dentro del proceso **11001-40-03-720-2014-00196-00** o si contrario a ello, deben ser enviados todos los depósitos judiciales antes indicados.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y comuníquesele esta decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681d4ab0cf4fca08bc4fe3f6205851b81e21a38feeb4419f37f0ebc5592f37d3

Documento generado en 02/10/2023 09:21:29 PM

<sup>1</sup> Ver folio 46 digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00828

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A.

Demandado: Carol Stefanny González Tovar.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA** contra **Carol Stefanny González Tovar** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 59.878.353** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 9600162890.

2. **\$ 5.121.026** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 16.509% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **3 de enero al 3 de julio de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 24 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$ 43.025.146** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 5000435991/5008835068/5000690728.

5. **\$ 4.412.800** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **19 de diciembre de 2022 al 5 de julio de 2023**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el

numeral cuarto, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 24 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

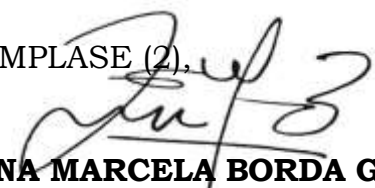
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2023-00828

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42121171478d2dd1ceb9ad4bdbaa69b3590573b249f11397cbcdfb931231ee64**

Documento generado en 03/10/2023 01:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ D.C., 13 de OCT. 20**

**Proceso Especial de División Material N° 2017-00241**

Demandante: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- A través de escrito sometido a reparto 17 de febrero de 2017, Luis Alfonso Betancourt Polanco por intermedio de apoderado judicial presentó demanda divisoria, con el fin de dar por terminada la comunidad respecto de los bienes objeto de demanda y, previa la venta de los mismos, se entregue el producto a sus copropietarios de acuerdo con el valor de sus derechos, demanda que versó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20345913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, Cedula Catastral 009245330700401027 y chip AAA0160ZEEA, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No.6304 de fecha 5 de diciembre del año 2000, de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá.

2.- Mediante auto de fecha 28 de abril de 2017 fue admitida de demanda divisoria, decretándose la inscripción de la demanda y ordenando correr traslado por 10 días a extremo demandado, providencia que le fue notificada a la convocada el 21 de septiembre de 2017 en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo tanto, en providencia de fecha 1° de noviembre de 2017 el Despacho decreto la venta del inmueble objeto de *Litis* y su secuestro. El bien sujeto a división fue legalmente secuestrado el 28 de febrero de 2019.

3.- Cumplidas las etapas procesales correspondientes, finalmente mediante diligencia de remate celebrada el 15 de diciembre de 2020, se adjudicó el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20345913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, Cedula Catastral 009245330700401027 y chip AAA0160ZEEA al ciudadano Fabián Andre Parra Scarpeta, diligencia que fue aprobada mediante proveído de 27 de mayo de 2021.

En la mentada providencia, se dispuso que una vez se encuentre registrado el remate y entregado el bien inmueble se procederá a dictar sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en porción a los derechos de cada uno en la comunidad o en la que siendo capaces señalen y se ordenará entregarles lo que les corresponde.

4.- De tal suerte, conforme al certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, visto a folios 22 a 25 del cuaderno correspondiente al Despacho Comisorio, se evidencia que mediante anotación 18 fue registrado el remate del inmueble. De otro lado, en diligencia celebrada por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá el 10 de agosto de 2023, le fue entregado el inmueble al rematante Fabián Andre Parra Scarpeta.

5. En razón de lo anterior, procede dictar sentencia de distribución, teniendo en cuenta que se acreditó el registro de la diligencia de remate y su auto aprobatorio en los términos señalados en el artículo 411-6 del Código General del Proceso.

## II. CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 25, 82 a 89, 406 y siguientes del C.G.P).

El artículo 2334 del Código Civil establece que:

*“En todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto.*

*La división tendrá preferencia siempre que se trate de un terreno, y la venta cuando se trate de una habitación, un bosque u otra cosa que no pueda dividirse o deslindarse fácilmente en porciones.”*

Por otro lado, según lo previsto en el artículo 413 del CGP, los gastos comunes de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que entre estos propongan una arreglo diferente, circunstancia que no es la que nos atañe en el presente caso, de tal suerte, se tiene entonces que, el demandante Luis Alfonso Betancourt Polanco y la demanda María Lucinda Díaz López, ambos cuentan con el 50% de la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20345913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, Cedula Catastral 009245330700401027 y chip AAA0160ZEEA.

Por lo tanto, si el inmueble adjudicado fue rematado por valor **\$78.700.000 M/CTE** a cada uno de los comuneros les correspondería la cifra de **\$39.350.000 M/CTE**, no obstante, siguiendo el precepto contenido en el artículo 413 del C.G. del P y en consonancia con el artículo 2325 del Código Civil que refiere a las deudas contraídas en favor de la comunidad, indicando que:

*A las deudas contraídas en pro de la comunidad durante ella, no es obligado sino el comunero que las contrajo; el cual tendrá acción contra la comunidad para el reembolso de lo que hubiere pagado por ella. Si la deuda*

*ha sido contraída por los comuneros colectivamente, sin expresión de cuotas, todos ellos, no habiendo estipulado solidaridad, son obligados al acreedor por partes iguales; salvo el derecho de cada uno contra los otros, para que se le abone lo que haya pagado de más sobre la cuota que le corresponda”.*

De tal suerte, es menester precisar que al momento de liquidar los gastos comunes de la división, la citada disposición da derecho al comunero que asume los gastos que correspondan a su reembolso. Entre tanto, los gastos sobre los cuales incurrió la parte demandante le deberán ser reconocidos en proporción al porcentaje de propiedad con el que cuenta en perjuicio de la parte demandada.

Por último, los gastos correspondientes sobre los cuales incurrió el rematante serán descontados en iguales partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2325 del Código Civil.

2.- Ahora bien, hechas las anteriores precisiones el Despacho procederá a indicar los gastos descritos por las partes y los cuales serán tenidos en cuenta:

**Parte Demandante**

| No. | Concepto                                           | Folio     | Valor         |
|-----|----------------------------------------------------|-----------|---------------|
| 1   | Valor Inscripción demanda                          | 55        | \$ 19.000,00  |
| 2   | Gestión notificación 292                           | 70 y 71   | \$ 15.000,00  |
| 3   | Honorarios provisionales secuestre                 | 168 y 279 | \$ 200.000,00 |
| 4   | Cancelación de hipoteca y certificado de tradición | 210       | \$ 37.500,00  |
| 5   | Impuesto de Beneficencia Gobernación Cundinamarca  | 211       | \$ 130.600,00 |
| 6   | Publicación Aviso Remate                           | 227       | \$ 90.000,00  |
| 7   | Publicación Aviso Remate                           | 233       | \$ 96.200,00  |
| 8   | Publicación Aviso Remate                           | 274       | \$ 75.000,00  |
| 9   | Recibo Pago Certificado Instrumentos Públicos      | 275       | \$ 20.700,00  |
| 10  | Recibo Pago Certificado Instrumentos Públicos      | 275 Vto   | \$ 16.800,00  |
| 11  | Publicación Aviso Remate                           | 276       | \$ 83.300,00  |
| 12  | Recibo Pago Certificado Instrumentos Públicos      | 276 Vto   | \$ 16.800,00  |
| 13  | Recibo Pago Certificado Instrumentos Públicos      | 277       | \$ 16.800,00  |
| 14  | Publicación Aviso Remate                           | 278       | \$ 80.000,00  |

**Parte Demandada**

No reposa en el expediente manifestación alguna, mediante la cual la parte demandada solicite se tengan en cuenta gastos sobre los cuales incurrió.

**Gastos del Rematante**

| No. | Concepto                                                                                                       | Folio                    | Valor           |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| 1   | Cuotas administración desde el mes de abril de 2018 hasta el mes junio de 2021, más los intereses moratorios.  | 294 , 294 vto y 349      | \$ 1.976.000,00 |
| 2   | Impuesto Predial 2020,2021,2022                                                                                | 296, 297, 356 ,357 y 358 | \$ 399.000,00   |
| 3   | Cancelación de patrimonio de familia                                                                           | 350 vto                  | \$ 268.760,00   |
| 4   | Cuotas administración desde el mes de julio 2021 hasta el mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios. | 354 y 354 vto            | \$ 1.648.400,00 |
| 5   | Impuesto Predial 2023                                                                                          | 357 vto y 358            | \$ 83.000,00    |
| 6   | Pago servicio público agua 3 de mayo a 30 de junio                                                             | 358 vto                  | \$ 25.243,00    |
| 7   | Pago servicio público luz 7 de julio a 4 de agosto                                                             | 359,360,361              | \$ 30.650,00    |

En razón de lo anterior, el Despacho procederá a realizar la distribución de los dineros según como le corresponda a cada comunero, del siguiente modo:

**Precio del remate \$78.700.000 pesos**

Distribución a favor de la parte convocante:

- a) El 50% del valor aprobado del remate por **\$39.350.000** pesos.
- b) De la anterior suma se le descuentan **\$2.215.526,50** pesos equivalentes al 50% de los gastos en que incurrió el rematante, quedando un activo de **\$37.134.473,50** pesos.
- c) A dicho activo se le debe sumar el valor de **\$448.850,00** pesos equivalentes al 50% de los gastos que asumió para la división, los cuales le serán descontados a la demandada.
- d) En total, corresponde a la demandante la suma de **\$37.583.323,50** pesos.

Distribución a favor del extremo convocado:

- a) El 50% del valor aprobado del remate por **\$39.350.000** pesos.
- b) De la anterior suma se le descuentan **\$2.215.526,50** pesos equivalentes al 50% de los gastos en que incurrió el rematante. Adicionalmente se le descuenta la suma de **\$448.850,00** pesos

por concepto de los gastos en que incurrió la demandante para tramitar la división.

c) En total, corresponde a la demandada **\$36.685.623,50** pesos.

Reembolso al rematante:

a) Por la suma de **\$4.431.053,00** pesos.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que no hubo oposición por parte de la demandada María Rosalba Martínez de Flórez, y que era necesaria la intervención judicial para la división, en los términos de los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso y 2322 y siguientes del Código Civil, no habrá lugar a condenar en costas.

**III. DECISIÓN:**

En mérito a lo expuesto, la Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Distribuir los dineros producto del remate tal como se indicó en la parte motiva, del siguiente modo:

**1.1.-** Para la demandante Luis Alfonso Betancourt Polanco la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VIENTRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.583.323,50).

**1.2.-** Para la demandada María Lucinda Díaz López la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.685.623,50).

**1.3.-** Devolver al rematante Fabián Andre Parra Scarpeta la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.431.053,00).

**SEGUNDO:** Por secretaría fraccionense los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes del proceso, para ser pagados en la forma ordenada en el numeral anterior

**TERCERO:** ABSTENERSE de imponer condena en costas.

**CUARTO:** Hecho lo anterior archivar el expediente

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

|                                                                                                 |                       |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|
| <b>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                       |                                              |
| No. <u>146</u>                                                                                  | Hoy <u>10/03/2023</u> | El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. |

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 10 DE OCT. 2023

**Sucesión Intestada N° 2018-00989**

**Deudora:** Samuel Medina Martín.

Sería del caso continuar con el trámite de instancia, esto es, fijar nuevamente fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., sin embargo, encuentra el Despacho el numeral cuarto de la providencia de fecha 6 de julio de 2023, se incurrió en un yerro al haber tenido por notificada a la heredera Heimy Valentina Medina Monsalve representada por Luz Aleida Monsalve, comoquiera que vistas las gestiones de notificación obrantes a folios 100 a 105, se evidencia que las mismas corresponden al envió del citatorio conforme lo preceptuado al artículo 291 del C.G. del P., más no al envió de un **mensaje de datos tal y como fue indicado en el apartado 8 del Decreto 806 de 2020.**

Aunado a lo anterior, la notificación fue remitida a la Transversal 13 C Este N°55-60 sur de la ciudad de Bogotá, dirección que es completamente diferente a la reportada en el escrito de la demanda, aunado a lo anterior, se extraña de sobre manera el enteramiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., circunstancia por la cual no se puede tener por notificada a la prenombrada.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

**1.- APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral segundo del auto de 4 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada bajo las premisas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la heredera Heimy Valentina Medina Monsalve representada por Luz Aleida Monsalve.

**2.-** En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar a la heredera conocida en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1);

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 146 Hoy 30 OCT. 2023  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 03 OCT 2023

**Proceso Verbal de Resolución N° 2018-1039**

**Demandante:** Carlos Nedid Mikan Baquero.

**Demandada:** Carlos Arturo Ávila García (Q.E.P.D).

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 11 de agosto de 2023 (F. 160), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de resolución adelantado por Carlos Nedid Mikan Baquero en contra de Carlos Arturo Ávila García (Q.E.P.D) **por desistimiento tácito.**

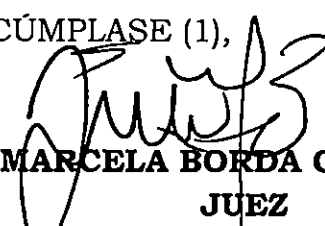
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                          |                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                        |  |
| No <u>146</u>                                                                            | Hoy <u>04 OCT 2023</u> |  |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra                                                  |                        |  |

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 03 OCT 2023

**Proceso: Divisorio N° 2005-00592**

**Demandante:** Paulo Rene Téllez Fernández.

**Demandados:** Nidia Patricia Montero Peña y herederos der  
Luis Enrique Téllez Roa (Q.E.P.D.).

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la diligencia fijada para el 24 de agosto de 2023, no fue llevada a cabo toda vez que, la parte actora no allegó las correspondientes publicaciones de prensa y radio, lo anterior de acuerdo al acta de que antecede (Fl. 360)

2.- Por lo tanto, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 9:00AM del día 22 del mes NOVIEMBRE del año **2023**, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-162102, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible el 70% del avalúo dado al bien inmueble<sup>1</sup>, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C.G. del P.).

3.- Dese cumplimiento al artículo 450 del canon en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a **diez (10) días** de la fecha aquí señalada, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Se deberá allegar copia de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, así como la copia del **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

4.- Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional de este Despacho, donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

5.- En la publicación se deberá indicar que, la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual mediante la aplicación **Lifesize** y

---

<sup>1</sup> Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

presencial), por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

De igual forma, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación y contar con la aplicación Lifesize en el dispositivo electrónico correspondiente.

**Se precisa que las personas interesadas en hacer postura personal, podrán comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada.**

6.- Los interesados podrán presentar: **(i)** La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando se indique por el Despacho; **(ii)** Copia de documento de identidad, **(iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos del artículo 451 del Código General del Proceso y s.s.

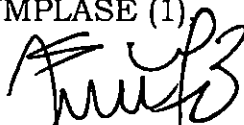
Las personas que asistan en forma presencial al Juzgado, deberán allegar los aludidos documentos en original.

7.- La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico [rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Se advierte a los interesados que, la participación a la audiencia es indispensable a efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, so pena de no tener por presentada la postura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

|                                                                                                 |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| * <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                     |
| No <u>146</u>                                                                                   | Hoy <u>11/02/23</u> |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra                                                         |                     |

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 03 OCT. 2023

**Proceso Verbal N° 2019-00858**

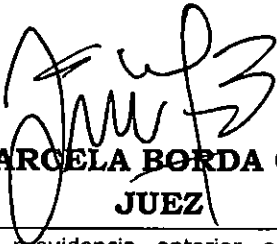
**Demandante:** William Alberto Delgado Bello.

**Demandado:** Anunciación Bohada Cristancho.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 4 de agosto de 2023 (fls. 160 a 161, cdno. 1), mediante la cual el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 28 de septiembre de 2021, aclarada por auto del 28 de marzo de 2022.

De otro lado, Secretaría proceda a liquidar las costas del presente proceso, conforme lo resuelto en el fallo adiado de 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 146 Hoy 04 OCT. 2023 --  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 10.3 OCT. 2023

**Proceso: Verbal especial de declaración de pertenencia**  
**N° 2019-01037**

**Demandante:** Luis Alfredo Parra.

**Demandados:** Herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno (Q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la entidad solicitada no emitió respuesta a la exigencia efectuada, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cual fue el trámite dado a los oficios N°0870 de 1° de junio y 1364 de agosto de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G. del P.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, adjuntando copia simple de los folios 481, 482, 486 y 488, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                 |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| * <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                       |
| No. <u>146</u>                                                                                  | Hoy <u>10/10/2023</u> |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra                                                         |                       |

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 03 OCT. 2023

**Proceso Especial de División Material N° 2017-00241**

Demandante: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

En atención a la solicitud presentada por la demandada, concerniente a que se le informe si en el proceso se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del Despacho, por cuenta de la diligencia de remate celebrada el 15 de diciembre de 2020.

Se advierte en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Ahora bien, es de precisar que mediante providencia de la misma fecha se procedió a dictar sentencia de distribución, en donde se especificó los dineros que le corresponden a cada uno de los comuneros, teniendo en cuenta los gastos que se presentaron por parte del rematante, así como los sufragados por el extremo convocante. A su vez, se ordenó la entrega de aquellos emolumentos.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 146 Hoy 04 OCT. 2023  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., ~~10 3 OCT. 2023~~

**Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2016-00341**

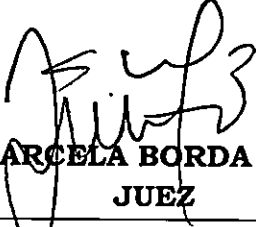
**Demandante:** Conjunto Residencial Tierragrata 2 Agrupación  
1 P.H.

**Demandado:** Nerida Mahecha Torres.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada (Fls 38 a 39), y comoquiera que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1741922, todavía se encuentra vigente el Juzgado, **RESUELVE:**

2.1- Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el numeral segundo del proveído de terminación por desistimiento tácito de 21 de febrero de 2018 (Fl. 30), previa verificación de la inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 146 Hoy 10 3 OCT. 2023  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 03 OCT. 2023

**Proceso: Verbal de pertenencia N° 2016-00785**

**Cuaderno: 1 (trámite principal).**

**Demandante:** Diana Carolina Tejedor Silva.

**Demandados:** Evaristo Cortes Beltrán y personas  
indeterminadas.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 29 de junio de los corrientes (fls. 261 a 275, cdno. 1), mediante la cual el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, revocó los numerales 2°, 3° y 4° de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021, negó las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por Evaristo Cortés Beltrán y confirmó los demás numerales del fallo dictado por este Despacho.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuentas las agencias en derecho fijadas por esta instancia en el aludido fallo.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 146 Hoy 03 OCT. 2023  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 10 3 OCT. 2023

**Proceso: Divisorio N° 2017-00627**

**Demandante:** Nicanor Casas Valbuena.

**Demandados:** María Belén Casas Fonseca.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la diligencia fijada para el 26 de septiembre de 2023, no fue llevada a cabo, toda vez que, no fueron allegadas las correspondientes publicaciones, además de haber sido elaborado el aviso de remate el día 13 de septiembre de 2023, fecha que no permitía realizar el enteramiento en término.

2.- Por lo tanto, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:30 am del día 22 del mes noviembre del año **2023**, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40129590, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible el 70% del avalúo dado al bien inmueble<sup>1</sup>, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

3.- Dese cumplimiento al artículo 450 del canon en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a **diez (10) días** de la fecha aquí señalada, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Se deberá allegar copia de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, así como la copia del **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

4.- Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional de este Despacho, donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

5.- En la publicación se deberá indicar que, la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual mediante la aplicación **Lifesize** y

<sup>1</sup> Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

presencial), por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

De igual forma, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación y contar con la aplicación Lifesize en el dispositivo electrónico correspondiente.

**Se precisa que las personas interesadas en hacer postura personal, podrán comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada.**

6.- Los interesados podrán presentar: **(i)** La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando se indique por el Despacho; **(ii)** Copia de documento de identidad, **(iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos del artículo 451 del Código General del Proceso y s.s.

Las personas que asistan en forma presencial al Juzgado, deberán allegar los aludidos documentos en original.

7.- La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico [rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Se advierte a los interesados que, la participación a la audiencia es indispensable a efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, so pena de no tener por presentada la postura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**2017 - 627**

|                                                                                        |     |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|------------|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La audiencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |     |            |            |
| No                                                                                     | 146 | Hoy        | 10/04/2023 |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra                                                |     | 10/04/2023 |            |

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., ~~18 OCT 2023~~

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N°**  
**2017-01114**

**Deudora:** Dilma Janeth Cancelado Martín.

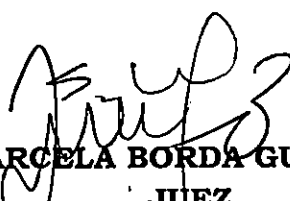
De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- En atención a las gestiones de notificación de los acreedores Banco Falabella y Citibank (Fls. 703 a 719), no se tienen en cuenta comoquiera que, no fueron realizadas conforme las consideraciones establecidas en el auto de fecha 18 de julio de 2023, esto es, aportando las constancias emitidas por la empresa de correo, que acrediten la entrega de los comunicados y el auto que decreto la apertura, de acuerdo a lo preceptuado 292 del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del prenombrado proveído la notificación correspondiente al Banco Citibank se debe realizar a la entidad cesionaria Banco Colpatria, circunstancia que de acuerdo a las constancias vistas a folio 718 no fue cumplida.

Por lo anterior, se INSTA al liquidador posesionado para que, realice en debida forma la gestión de notificación de los Bancos de Bogotá, Falabella, Scotiabank Colpatria S.A. y Citibank por intermedio de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                               |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                        |
| No <u>146</u>                                                                                 | Hoy <u>18 OCT 2023</u> |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra                                                       |                        |

CCUB